

**ANTECEDENTES**

- I. El 27 de noviembre de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en Tabasco, a la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP) y a la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA)**, la siguiente solicitud de información:

"Solicito atentamente me proporcionen copia en versión digital (compilación en CD) de todos los convenios, incluidos todos los anexos técnicos mediante el cual se validaron, aprobaron y otorgaron durante el ejercicio fiscal de 2013, los recursos económicos provenientes del Programa de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ramo 16), y que beneficiaron a los municipios de Tabasco: Jalpa de Méndez, Balancán, Centro, Comalcalco, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca, Centla, Cunduacán, Teapa, Jonuta, Emiliano Zapata y Tenosique, así como los correspondientes al Gobierno del estado de Tabasco.

Datos Adicionales: Adjunto el listado mediante el cual se autorizaron en el ejercicio fiscal 2013 al gobierno del estado y los municipios, recursos económicos por un monto de 97 millones 237 mil 150 pesos. " (Sic.)

- II. El 21 de diciembre de 2015, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en Tabasco** envió el oficio número **SEMARNAT/147/UJ/4191/2015**, a través del cual informó a este Comité que la información solicitada está clasificada como **parcialmente confidencial**, ya que contiene datos personales como: **correo electrónico y teléfonos celulares**, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción II; 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).
- III. El 04 de enero de 2016, la **DGPP** envió el oficio número **511.5/0001**, a través del cual informó a este Órgano Colegiado que la información solicitada se encuentra como **parcialmente confidencial** ya que contiene el documento denominado "Anexo Técnico", el cual muestra el **número de teléfono celular y correo electrónico** no institucional de los funcionarios públicos responsables. Por lo que solicitó la confirmación de la clasificación de la información de acuerdo a lo establecido en el Art. 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG.
- IV. El 12 de enero de 2016, la **SPPA** envió el oficio número **DGPCC/257/16**, a través del cual informó a este Órgano Colegiado que la información solicitada se encuentra como **parcialmente confidencial** ya que contiene datos personales



como: teléfonos celulares y correos personales, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracción IV de su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que la fracción VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establece que, será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros el relativo al **número telefónico particular**.
- V. Que el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) estableció en la **Resolución 0861/14**, que el **correo electrónico personal**, constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la LFTAIPG, criterio que resulta aplicable al presente caso.
- VI. Que los Titulares de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en Tabasco, DGPP y SPPA** a través de los oficios número **SEMARNAT/147/UJ/4191/2015, 511.5/0001 y DGPCC/257/16**, respectivamente, manifestaron que la información solicitada contiene información confidencial consistente en **teléfono celular y correo electrónico de personas físicas**, por lo que hace al

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 002/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600376215.**

correo electrónico este fue objeto de análisis en el considerando que antecede, en lo que respecta al **teléfono celular**, se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de ese mismo ordenamiento legal; además, el **número telefónico particular (relativo a teléfono celular)** está expresamente considerado como información confidencial, en la fracción VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de **información confidencial** señalada en los Antecedentes II, III y IV, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales** como se señalan en los oficios número **SEMARNAT/147/UJ/4191/2015, 511.5/0001 y DGPCC/257/16** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en Tabasco, la DGPP y la SGPA**, respectivamente; de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, así como en la fracción VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

(Firma)

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 002/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600376215.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en Tabasco**, al Titular de la **DGPP** y al Titular de la **SPPA**, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 12 de enero de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales